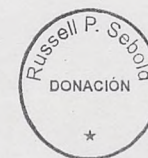


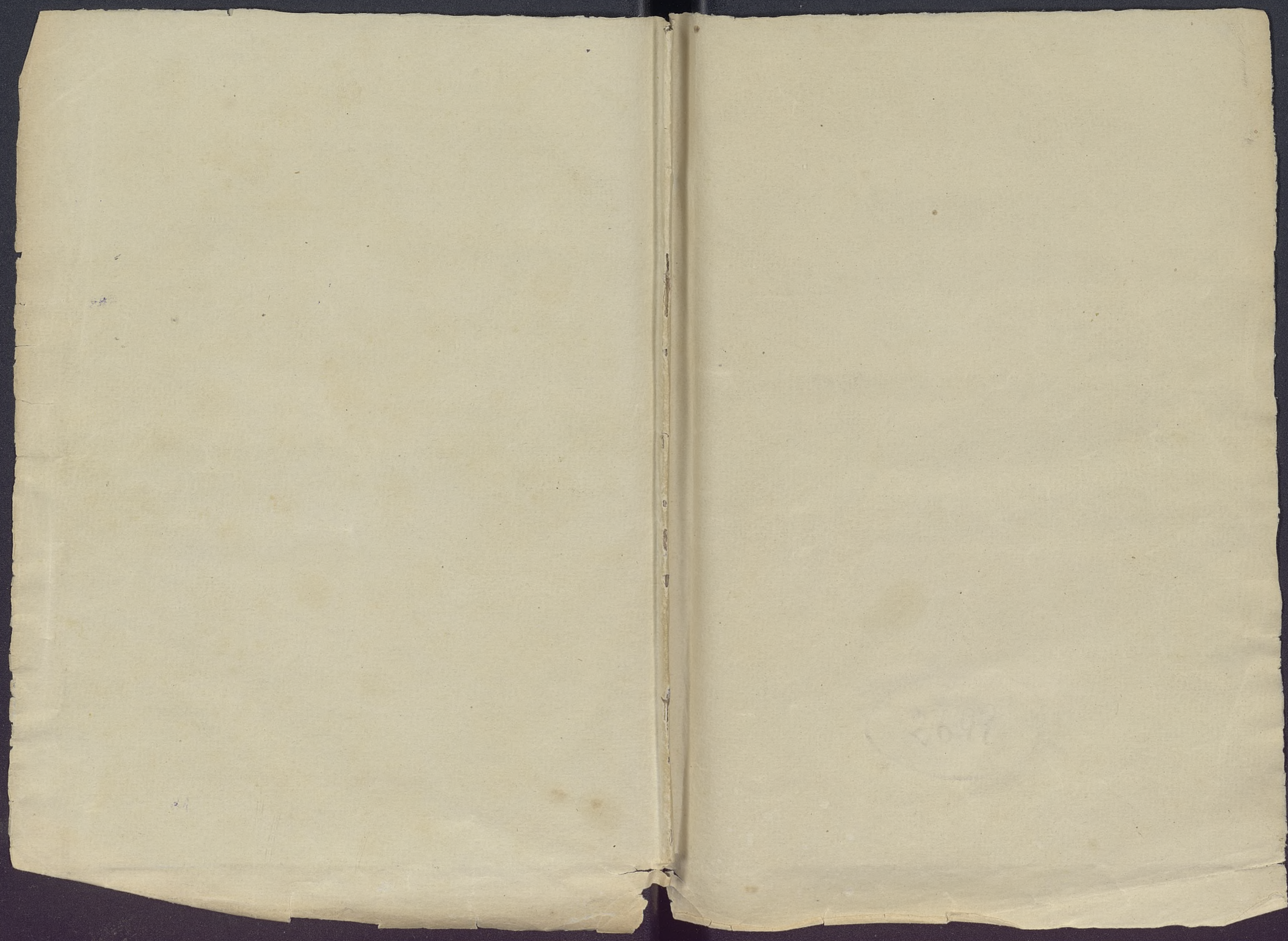
DRPS
FA
1074

UNIVERSITAT D'ALACANT
Biblioteca Universitaria



0500773432





DIARIO
CURIOSO, HISTORICO,
ERUDITO, Y COMERCIAL,
PUBLICO, Y ECONOMICO,

QUE,

CON REAL PRIVILEGIO,

ofrece al Publico de esta Ciudad, y Principado
de Cathaluña

DON PEDRO ANGEL DE TARAZONA
Agente de Negocios.



CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS.

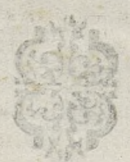
Barcelona: En la Imprenta de Christoval Escudèr,
administrada por Francisco Felip y Codina,
en la calle de Condàl.

FL DRPS FA 1074

050072432

Don Carlos, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor, de Vizcaya, y de Molina, &c.

Don Pedro Angel de Tarazona, Agente de Negocios, para que en calidad de Apoderado de aquel pudiesse hacer la referida impresion, y venta, cuya instancia, en vista de lo informado por el Juez de Imprentas, instruido de no contener el citado Privilegio, la extension que se imaginava, se habia denegado por el nuestro Consejo, y mandado que si tuviesse que pedir lo hiciesse independiente, y directamente, lo que á su nombre habia executado, pretendiendo se le concediesse licencia, para poder imprimir, publicar, y vender en dicha Ciudad de Barcelona un Diario noticioso, á similitud, y con arreglo al que se imprimia, publicava, y vendia en esta Corte, con las prohibiciones necesarias, a fin de que no se le impidiesse, ni otro alguno lo executasse, á que por el nuestro Consejo en Decreto de diez de Noviembre proximo pasado, se habia mandado que presentase poder para esta instancia, como lo executava, y mediante que en la referida Ciudad de Barcelona por su mucho vecindario, y atendiendo al aumento del Comercio, tanto Maritimo como Terrestre, y Publico, y Economico que habia



en la calle de Gondal.

PRIVILEGIO.

Don Carlos, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor, de Vizcaya, y de Molina, &c.

POR quanto por parte de D. Pedro Angel de Tarazona vecino de la Ciudad de Barcelona, se nos hizo Relacion, que deseando el susodicho establecer en ella un Diario, Erudito, Comercial, Civil, y Economico à semejanza del que salia, y se vendia en esta Corte; é inteligenciado de que fuesse facultativo hacerlo en todas las partes del Reino privativamente, en fuerza de su Privilegio á D. Manuel de Uribe, y por el á D. Juan Antonio Lozano, se habia pretendido en el nuestro Consejo, que mediante el consentimiento de el susodicho, se le concediesse Licencia, para que en calidad de Apoderado de aquel pudiesse hacer la referida impresion, y venta, cuya instancia, en vista de lo informado por el Juez de Imprentas, instruido de no contener el citado Privilegio, la extension que se imaginava, se habia denegado por el nuestro Consejo, y mandado que si tuviesse que pedir lo hiciesse independiente, y directamente, lo que á su nombre habia executado, pretendiendo se le concediesse licencia, para poder imprimir, publicar, y vender en dicha Ciudad de Barcelona un Diario noticioso, á similitud, y con arreglo al que se imprimia, publicava, y vendia en esta Corte, con las prohibiciones necesarias, a fin de que no se le impidiesse, ni otro alguno lo executasse, á que por el nuestro Consejo en Decreto de diez de Noviembre proximo pasado, se habia mandado que presentase poder para esta instancia, como lo executava, y mediante que en la referida Ciudad de Barcelona por su mucho vecindario, y atendiendo al aumento del Comercio, tanto Maritimo como Terrestre, y Publico, y Economico que habia

en ella feria no menos util que en esta Corte, por la extension de noticias, asi para los naturales, como los forasteros, de quanto ocurria, y se proporcionava; en cuiu atencion nos suplico, que habiendo por presentado dicho poder, y en fuerza de los motivos expuestos fuésemos servido concederle la licencia correspondiente para poder escribir, imprimir, publicar, y vender en la referida Ciudad de Barcelona un Diario Erudito, Comercial, Civil, y Economico, à similitud, y con total arreglo al que se imprimia, publicaba, y vendia en esta Corte, sin incurrir por ello en cosa alguna, ni que se le impidiese, ni embarazase con ningun motivo, sin que se permitiese lo pudiese executar otra persona alguna en dicha Ciudad de baxo de graves penas, dando à este fin las providencias convenientes, y librando el Despacho necessario: Y el Privilegio concedido en diez y siete de Henero de mil setecientos cinquenta y ocho à D. Manuel Ruiz de Uribe, y Compania, para igual Diario en esta nuestra Corte dice asi = D. Fernando por la Gracia de Dios, Rei de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. = A los de mi Consejo, Presidentes, y oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaziles, de la mi Casa Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores e Intendentes, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, qualesquier mis Juezes, Justicias, Ministros, y Personas à quien lo contenido en esta mi Carta tocara, ò tocar pueda en qualquier manera: Por quanto atendiendo à lo que se me ha representado por Don Manuel Ruiz de Uribe, y Compania y al beneficio que puede resultar al Publico, de darse à el un Diario con las noticias de quanto ocurra importante al Comercio, tanto literal, como Civil, y Economico: Por Decreto Señalado de mi Real mano, de quince de Deziembre proximo passado he venido en conceder Privilegio al expressado Don Manuel Ruiz de Uribe, y Compania, para que por sí, ò la persona que su poder huviere, y no otra alguna de qualquier clase que sea, pueda imprimir, y vender el citado Diario; Por tanto os mando à todos, y à cada uno de

de vos en vuestros Lugares, distritos, y Jurisdicciones, que siendo mostrada veais mi Real resolution, y la observeis, guardéis, cumplais, y hagais guardar, cumplir, y executar, en lo que à cada uno corresponda, sin la contravenir, permitir ni dar lugar se contravenga à ella en manera alguna, y quiero que ninguna persona sin licencia del mencionado Don Manuel Ruiz de Uribe, y Compania, ò de quien su poder tuviere, pueda componer, imprimir, ni vender el citado Diario; y el que lo hiciere por el mismo hecho que sea aprendido, haya perdido, y pierda todos, y qualesquier Libros, Moldes, y pertrechos que tubiere, y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, aplicando la tercera parte para la mi Camara, otra para el Juez, que lo sentenciar, y la otra para el Denunciador, y cõtra el thenor, y forma de todo lo referido, qualquier cosa, ò parte de ello, no passeis ni consintais se passe en manera alguna. Que asi es mi voluntad: Dada en Buen Retiro à diez, y siete de Henero de mil setecientos cinquenta y ocho = Yo el Rey = Yo D. Agustin de Montiano, y Luyando Secretario del Rey N. Sr. lo hice escribir por su mandado = Diego Obispo de Cartagena = Don Francisco Cepeda = Don Manuel Bentura Figuerò = Registrado, Don Leonardo Marques = Por el Chanciller mayor = Don Leonardo Marques = Y visto por los del nuestro Consejo con los antecedentes del asunto, y lo informado por Don Juan Curiel Ministro de el, como Juez particular, y privativo, comisionado por N. R. P. para entender en las impresiones del Reyno, por Decreto que proveyeron en dos de este mes, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual, en atencion à lo representado por el referido Don Pedro Angel de Tarazona, al beneficio que puede resultar al publico; Concedemos à este Licencia, y Privilegio, para que sin incurrir en pena alguna, pueda escribir, imprimir, publicar, y vender en la mencionada Ciudad de Barcelona un Diario, Erudito, Comercial, Civil, y Economico con arreglo en todo al concedido al citado D. n Manuel Ruiz de Uribe, y Compania que vò inserto y con independencia de el Privilegiado para el Diario de esta nuestra Corte. Y mandamos, que ninguna persona sin licencia del expressado Don Pedro Angel de Tarazona, ò de quien su poder tubiere, pueda componer, imprimir, ni vender dicho Diario, y el que lo hiciere por el mismo hecho que sea aprendido, haya perdido, y pierda todos, y qualesquier Libros, Moldes, y Pertrechos que tubiere, y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, aplicados por tercias partes: Nuestra Real Camara, Juez, y Denun-

Denunciador : y tambien mandamos à todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, y Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Juezes y Justicias qualesquier, assi de dicha Ciudad de Barcelona, como de todas las Ciudades Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios que vean este Privilegio, y conforme à lo prevenido en él, le guarden, y cumplan, y hagan que se observe su contenido en todo, y por todo, segun y como en él se contiene, sin el contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna : Que assi es nuestra voluntad, de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta Sellada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consejo en Madrid à doce de Diciembre de setecientos sesenta y uno = Diego Obispo de Cartagena = Don Joseph Manuel de Villena = Doctor Don Pedro Martinez Feijó. = Don Francisco de la Mata Linares. = Don Joseph de Aparicio. = Yo Don Joseph Antonio de Yarza Secretario del Rei nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = D. Nicolàs Berdugo. = Lugar del Se * llo. Theniente de Chanciller mayor, Don Nicolàs Berdugo. = Secretario Yarza. = D. Joseph Barberi Theniente de Escrivano de Camara en lo Civil de la Real Audiencia de este Principado de Cathaluña, que exerce la Escrivania principal de Camara, y Gobierno, por indisposicion de Don Francisco de Prats, y Matas Secretario del Rei nuestro Señor: Certifica en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y uno, que havindose visto por los Señores de dicha Real Audiencia en el Acuerdo que celebraron el mismo dia, la Real Provision del Consejo que antecede. acordaron que se guarde, cumpla, y execute lo que su Magestad manda, que se registre en el Libro que la corresponde, y debuelva original à la parte; en cuyo cumplimiento consta Registrada, en el Divers. 11. de la Real Audiencia. fol. CCVI.

IN-

INTRODUCCION, Y MOTIVOS

de esta obra.



ABIENDO observado, que, por la misericordia de Dios, se ha adelantado, de pocos años à esta parte, esta Nobilissima Capital, y los principales Pueblos de este Principado, tanto en Poblacion, como en Fabricas industriosas, Comercio interior, y foraneo, por Mar, y Tierra; y teniendo inteligencia, de que por iguales motivos, y deseos de promover las felicidades de los Reinos, se estableció, y logró en Paris, Londres, y Madrid la comodidad del Publico, por medio de la bella inventiva de un Diario curioso, erudito, comercial, publico, y economico; constandome, que en todas estas tres grandes Cortes fue recibido con aceptacion universal, acreditada la utilidad con los favorables efectos que à toda classe de Gentes, Estados, y Oficios derivò, y produjo este admirable pensamiento, y que por esto se continúa, sin decadencia; con el buen deseo de servir de alguna utilidad à este País, à donde ya el transcurso del tiempo me ha conciliado mucho amor à sus Naturales; y parte tambien para coadyuvar en algo à la conocida vigilancia, y desvelos, con que incesantemente la Suprema Superioridad inmediata, que nos gobierna en Cathaluña, se aplica à facilitar las mayores ventajas, y conveniencias para esta Capital, y Provincia, he solicitado, y conseguido el Real permiso, para establecer, y dar à luz dicho Diario.

Dos assumptos ha de contener esta diaria tarèa, el uno será lo curioso, Historico, Moral, y Erudito; y el otro lo Comercial, Publico, y Economico. Para este segundo, que es el principal objeto, debe mediar mucho mas la fatiga personal, diligencia, y eficacia, que la literatura. Para el primero, que solo

8
Solo ha de servir, como de adorno, y suplemento al segundo; reconozco, que sería conducente ser muy versado en las ciencias; pero como no contemplo lo mas util al Publico engolfarme en materias de profunda erudicion, dare en methodo claro, è inteligible para todos, aquella que mis luces alcanzasen, proporcionada à la inteligencia del comun de las gentes; porque, en el supuesto, que este Diario ha de servir para todos, conviene tratarassumptos proporcionados à la comun inteligencia, y esto no se conseguiria, sinos inculcassemos en tratar questiones sutiles; puntos methaphisicos, y enmarañados, que los Sabios de profession controvierten, y disputan, alta, y delicadamente en sus Universidades, y Aulas. Mi fin es instruir à los que menos saben, para que no ignoren tanto, y darles en estilo llano, perceptible, y acomodado à la capacidad de todos, unas preciosas porciones del caudal oculto en las minas de las ciencias, sin que hallen fastidio, y desabrimiento quando lean assumptos agenos de su inclinacion, y distantes de su genio; y à este fin he resuelto reducir el Artículo primero, Curioso, Historico, y Erudito à estos quatro puntos.

PLAN



PLAN DEL DIARIO.

ARTICULO PRIMERO.

Assumptos curiosos, Historicos, y Eruditos.



ON fundamento pudiera sospechar conceptuarme de poco Christiano, y recelar que Dios me hiciera cargo, si en una obra diaria no tuviese presente, que fuese por delante algun punto conducente al servicio de Dios, y utilidad de las Almas; y por esto en reconocimiento de que su Divina Magestad, su por infinita bondad, nos da diariamente el sustento para el cuerpo, y continuamente nos favorece con otros beneficios temporales, y espirituales, será el punto primero de este Artículo, assumpto que sirva de pasto espiritual à las Almas.

PUNTO PRIMERO.

SE dará diariamente un Texto del Sagrado Evangelio, segun el orden del oficio Eclesiastico, con la meditacion, que se deduzca de su letra, ò alegoria, explicandolo concisamente.

B

la-

famente con la mayor eficacia, que Dios se dignare inspirarme para persuadir la inclinacion a la virtud, y aborrecimiento al vicio; pues aunque tengo bien presente la frecuencia con que esto lo practican fervorosamente los Oradores Evangelicos en los Pulpitos; y que los Libros estan llenos de esta Doctrina, tambien es cierto, que la mayor parte de las gentes oyen pocos Sermones, y leen pocos Libros, unos por omission, otros porque necessitan aplicar el tiempo a sus temporales fatigas, y porque no todos tienen caudales, para comprar libros, y aun algunos que los compran, y los conservan los leen muy de tarde en tarde, ò porque les fastidia, el estilo, el methodo, ò lo escabroso de las materias, ò la prolixa, y molesta amplificacion de clausulas. Yo me persuado que estos motivos, no reinaràn en este primer punto del Diario, porque se procurará que la exhortacion sea breve, clara, dulce, natural, nerviosa, penetrante, y eficaz.

PUNTO SEGUNDO.

EN este punto divertiremos al Publico con gusto, y aprovechamiento, pues le haremos Teatro glorioso de las acciones mas illustres en Letras, y Armas de la Nacion Catalana, porque es mas conforme à razon, y apereceràn mas, que se les instruya antes en las glorias de su País, y de sus Progenitores, que no en las de los agenos; de lo qual, sin duda, se originará al Publico el gran beneficio racional de que se vayan inclinando al buen gusto de leer la Historia de su Patria, y que aparten los ojos de otras leyendas sin sustancia, inútiles vagatelas de fingidos sucesos tragicos, adversos, ò prosperos con que, en multiplicados Romances divierten con frecuencia el tiempo, embelesados. Afianzamos el buen exhito de este pensamiento, con el exemplar de Londres, donde con aplauso general de su Nacion, practicò lo mismo Mr. Boyle, reduciendo à discursos periodicos, y sucintos la Historia de Inglaterra, con el loable fin de que las gentes mas pobres,

y

y apartadas del conocimiento de las Ciencias pudiesen facilmente introducirse, con fruto en la Historia de su Patria, y yo no considero à los Cathalanes, con menos inclinacion para esto mismo, que los Ingleses. Pero prevengo que en los primeros Diarios empezare este punto con una compendiosa narracion de la Creacion del Mundo, hasta la Fundacion de España, y la de Cataluña, en cuya forma nos introduciremos con fundamento en la Historia del Principado. Aqui vamos à instruir al indocto, y al menos Sabio. La fortuna puede negarnos las conveniencias: Como no nos falte la sabiduria, podemos perdonarselas. El acomodado ignorante, es mucho menos que un pobre; pues si no es docto, ò a lo menos inclinado à saber, y à las bellas Letras, y Artes, que le importa ser acomodado?

PUNTO TERCERO.

A Qui divertiremos à los Curiosos escribiendo cada dia, un caso memorable de los sucedidos en diferentes partes del Mundo en semejante dia, en lo prospero, y tragico; como Tomas de Plazas; Victorias de Armas; Conquistas de Reinos, y Provincias; Canonizaciones de Santos; Milagros portentosos; Publicaciones de Apostolicas Bulas; Rendiciones de Plazas; copiosas Lluvias con Inundaciones; Incendios; Terremotos, y otros estragos: cuyas noticias nos serviràn para alabar à Dios, y venerar sus incomprehenribles juicios.

PUNTO QUARTO.

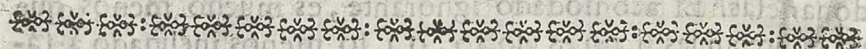
EN este quarto punto daremos diariamente, muy por mayor, una idea de los obgetos principales de las Ciencias, para que hasta los hombres legos comprehendan, que cosa es, y en que consiste la Astronomia, la Pnifica, la Geographia, la Astrologia, la Mathematica, &c. para que, à lo menos en algun modo comprehendan, lo que es la Naturalza, y quando llueve, nieva, truena, y relampaguea, sepan que, re-

B 2

gu-

gularmente, estos son parcos suyos, y salgan de muchos errores, en que su inadvertencia los tiene metidos.

Se ha de entender, que de estos quatro puntos se tratará diariamente, si lo permiten las ocurrencias de lo Comercial, y Economico, porque como este es el obgeto principal de esta Obra, si ocurren muchos avisos, que dar al Publico, haremos entonces de omitir algo de lo ofrecido en este primer Artículo, pues como está proyectado que el Diario, para hacerlo comodo, no exceda de un Pliego de Papel, no habrá espacio para todo algunos dias.



ARTICULO SEGUNDO.

Comercial, y Economico.



AQUI se dará noticia al Publico de quanto ocurrirá importante, y necesario al Comercio Civil, y Economico, para comodidad de todos, en quanto à compras, ventas, y todo lo demás oportuno al honesto subsidio, y alivio de todas classes de Personas; de modo, que lo pequeño por trivial, y lo exquisito por precioso, ocupará su lugar en este Diario; y así, para que todos se instruyan del interés, que puedan tener en este penamiento, dividire este Artículo en los puntos siguientes.

PUNTO PRIMERO.

EN este daremos noticia al Publico de las Casas, Heredades, Varonias, Bienes muebles, y raíces, que se destinaren à vender en esta Capital, y en qualquier parte del Principado. De las ventas de Ropas de todos generos, por grueso, ò menudo; nuevas, y usadas; en pieza, ò en vestidos; lo qual se ha de entender de los generos de tejidos, de Plata, Seda, Lana,

ò Hilo. De las de Cochés, Berlinás, Mulas, y Caballos, con Jaezes, ò guarniciones, ò sin ellas, y qualquier otro utensilio perteneciente à todo lo expressado. En este punto deberàn comprehenderse los Cochés, Calefas, Caballos, ò Mulas sueltas, que se hallen en esta Ciudad esperando retorno, ò viage: Todo lo qual mediando el aviso necesario, se hará saber al Publico.

REFLEXION.

MUchos por necesidad, ò por mejorar de fondos, solicitan la venta de sus bienes, sitios, muebles, ò raíces, y sucede que despues de costear la agencia de los Corredores, dan por ultimo en manos de los que se llaman Chalanés, y en realidad son la corruptela del Comercio; porque si compran para sí, usurpan, y defraudan al que vende, y si agencian para un tercero, la venta, cobran duplicados interesses del que vende, y del que compra; y aun es peor que esto, el que al abrigo de estos Farantes, se hacen algunos tratos, y contratos ilicitos, y ruinosos al interés publico, y al beneficio de los particulares.

Añádese à esto, que muchas cosas de servicio domestico, ò corporal, que se venden por mano de estos Chalanés, ò son hurtadas, ò injustamente adquiridas; y aunque reconozco la dificultad, que hay para evitarse todos estos inconvenientes, no dudo, que à lo menos, se moderará gran parte de este pernicioso abuso, con mi establecido modo de avisar al Publico diariamente las ventas, y reventas, que ocurran. Con este arbitrio grangearà muchos interesses el Comercio; tendrá mejor salida de sus bienes el que se enagena de ellos, y verèmos alguna restriccion en las ventas, y tratos clandestinos; pues es inegable, que el que pueda por sí mismo vender sus cosas, no querra dexar ganar à otro, lo que el pueda adquirir-se honestamente. Además de todo lo dicho resulta otro confidera-

derable daño de estos comercios, y es, que muchas veces el encargado de la venta, la detiene maliciosamente, à la espera de ganar todo lo mas que le sea posible, causando con esta demora notable detrimento al dueño de las alhajas, y mucho mayor, si por necesidad se enagena de ellas.

Se previene, que los Comerciantes es necesario entiendan perfectamente la diversidad de monedas, que corren por varios Países, pues con unas llevandolas de de un País à otro, aun dentro de nuestra Península, se gana, y con otras se pierde. Igualmente ha de tener plena inteligencia de la practica de cambios, y giros, que se hacen de una parte à otra, y de los generos, y mercaderias, que se venden bien en Levante, v. g. y mal en Poniente, &c.

Del mismo modo les importa mucho tener un exacto conocimiento de la qualidad de las mercaderias, especies, y generos, que compran, y venden, y saber las condiciones, que en el juicio de los Inteligentes, las constituyen buenas, v. g. la Seda, para que sea buena, se requiere que tenga crudeza; que no tenga baba dentro; que no esté atacada, sino cada hilo de por sí: Que la Lana sea larga, y finisima de pelo suave al tacto: Que la Canela, ni sea muy gruesa, ni muy sutil, que exhale suave, y aromático olor; que sea de sabor dulce al gusto, y un poco picante à la lengua: Que el Vino sea claro, de buen favor, y grato olor: Que el Aceite sea craso, y de color zallito, &c. Estando así bien informados en todo lo perteneciente à su trafico, serán perfectos en su profesion, y si tienen cuidado de apartarse de los tres escollos, Gula, Juego, y malas Mugerres, arreglandose à lo justo en comprar, y vender, sin dexarse corromper de la avaricia, ni vencer de las usuras, serán gratos à Dios, y al Mundo, ganarán mas, y quebrarán menos.

PUNTO SEGUNDO.

Almonedas, vulgo encantos, de Muebles, Ropas, y demás perteneciente al omenage de la Casa, tanto por mayor, como por menor.

REFLEXION.

LAs Almonedas, que debemos considerar como unos almonederos publicos de muebles ya usados, experimentan tambien en el defecto de su noticia algun contratiempo, porque en esta Ciudad, quando alguno quiere hacer almoneda de sus bienes, no tiene otro modo de hacerlo saber, que el de avisar al Corredor; pero con esto no consigue que lo sepa el Publico, porque el Corredor, regularmente dà la voz, unicamente entre Sastres, y Ropavejeros de los Encantos, y así son solo estos regularmente los que acuden, siendo preciso, que para que lo entiendan los que transitan por la calle, se use del medio de baxar à la entrada de la casa, y aun à la misma calle, los muebles, ropa, y alhajas, en que muchas se deterioran, y no se consigue el fin de vender prompto, y bien, porque sucede, que la dicha Gente de los Encantos ocupan la casa, la entrada, y la puerta, embarazando à los Particulares. De todo lo qual resulta, que el Vendedor lo ha de dar por lo que ellos quieren, y pagar al Corredor; de que se le sigue tambien el perjuicio de retardarse la venta de los bienes, y si es Almoneda, en que hayan de intervenir los Ministros de Justicia, y Escribarro, es mas considerable el daño, porque con la tardanza se multiplican necessariamente las justas Dietas, y Salarios; y se origina tambien daño à el Publico, porque aunque es Acrehedor de primer drecho à estas compras, por ignorarlas carece de muchos alivios, así el que pone casa de nuevo, como el que quiere mejorar la que vive; resultando contra todos los Particulares, ricos, ò de mediana, ò infima condicion un visible agravio en la falta de estas noticias, y es que acuden por último.

mo recurso à los Revendedores de los Encantes, donde pagan doblado precio del que les hubiera costado, comprando de primera mano. Fuera de esto, aun quando las Almonedas se hacen algunas veces en las calles mas espaciosas, y passageras de la Ciudad, no se paran à verlas, ni van en su busca, los que creen, ò discurren no serles adaptables à su casa, y destinos, con posibilidad de hacer gruesas compras, menospreciando instantaneo antojo de baratijas, y fruslerias; pero llegando à sus manos este Diario con estas, y otras noticias de Comercio, se sentirán como llamados de la curiosidad, al oír que se venden alhajas de su gusto, y que se acomodan con su genio; y no solo servirá este medio para la venta, y compra de bienes muebles, ropa, y alhajas por menor, si tambien por mayor à quien quisiere usar de él para vender una alhaja sola en su misma casa, sin necesidad de sacarla à los Encantes, en donde suele rodar dias enteros, y aun largas semanas, deteriorandose, y viniendo à parar en darla por aquel precio, que quiere el Corredor encargado de venderla.

PUNTO TERCERO.

Generos de toda especie, venidos casualmente, por remesas à las Casas de Companias, Fabricas, Lonjas cerradas, ò abiertas, à los Mercaderes de Paños, Sedas, Lienzos, ò qualesquier otro de los Gremios de esta Ciudad; como assi mismo de los generos à que la moda ha puesto entredicho de Comercio, ò ha prohibido familiarizarse con el gusto. Tambien serán comprendidos en este punto, qualesquiera Mercaderes estrangeros, que suelen venir à esta Ciudad con Lienzos, encajes, y otras cosas preciosas, ò vulgares. Tambien se comprenderán las Librerias nuebamente abiertas, ò conducidas à esta Capital, tanto en caso, que las vendan sus principales Dueños, ò los Libreros que las hubieren comprado; con noticia circunstanciada de lo contenido en ellas, aviso muy importante para Universidades, Comunidades, Reli-
giosas,

giosas, y Eclesiasticas, Academias, Colegios, y para todo Literato. Las Librerias extrangeras, pueden por este medio, hacer notorias sus remesas, particularmente de aquellos Libros de facultades, y furtidos, que habiendoseles acabado han venido nuevamente; pues de este modo se les facilita à unos, y otros mas prompta salida, con la qual adelanta considerables intereses el Comercio, porque estando detenido el genero, se deteriora, y se destruye el Comerciante. Los Alemanes pueden tambien, y les importa mucho dar noticia al Publico de todo aquello mas primoroso, que tienen en sus Casas, pues muchos no lo compran porque lo ignoran, y mas en una Capital, tan frequentada de Peregrinos, y Pasageros, como es esta.

REFLEXION.

Las Companias, Fabricas, Lonjas cerradas, ò abiertas, y los Mercaderes de todos generos tienen, à ciertos tiempos, remesas de muchas cosas necessarias, y algunas mui primorosas, y oportunas, para entretenir, y recrear el gusto de Personas curiosas, y acaudaladas; pero sucede, que las mercaderias, que van con el tiempo, y con la moda, se les envejecen, à causa de no llegar aviso de ellas à sujetos, que, por su esfera, ò gusto delicado, sostienen la continuacion de esta especie de comercio; y de la deterioracion de estos generos, se siguen algunas perdidas mui considerables, al cuerpo del comercio: Y lo mas es, que escarmentados de la mala, ò perezosa salida, no se arriesgan à seguir, y prolongar su trato; perdiendo en esto S. Mag. (que Dios guarde) una crecida suma en sus Reales Derechos de Aduana, Puertas, y Bolla, que por este medio se aumentarían; y el Publico lograria la satisfaccion de hallar lo que busca, y necessita, à proporcion de su gusto, y bolsillo, y los in-
dios

dividuos de este cuerpo de Comerciantes alguna mas ganancia capaz de hacer florecer las Artes liberales , y mecanicas , ò para conseguir sus ventajas en la imitacion de las Naciones estrangeras , ò para inventar algunas curiosidades motrices de el ingenio , ò de la industria , para hacer primores hasta ahora desconocidos en España.

Añádese à esto , que en el espacio temporal de un uso , uso y medio , ò dos usos , que son dos , tres , ò quatro meses , pueden hacerse dueños , y aun ganar mucho los que se valen de este arbitrio para adelantar su comercio.

El medio , además de ser de valde , es para los Mercaderes mui lucrativo. Vieneles una remesa de diferentes generos , avisan de su llegada por medio del Diario pròmpamente al Publico ; es mui regular vender con este aviso , gran parte de lo que les viene de Francia , Italia , Genova , Olanda , y otros Reinos , bajo las leyes de su uso , ò dos usos ; si falen de la porcion que baste à satisfacer la deuda que contrajeron , quedan dueños del remanente sin los ahogos del recelo de la salida , y libres de los cuidados , que ocasiona una deuda descubierta. Si venden mas de lo que importa la letra , que les amenaza , se hallan con generos , y con utilidad ; con que , como quiera que sea , el consuelo que les ofrece el Diario es un beneficio gracioso , y mui importante para el comun alivio , y ventajas de los Mercaderes.

PUNTO QVARTO.
Frutos , abastos , generos comestibles , licores , y otras cosas detenidas en esta Capital , y que llegaràn à ella diariamente con destino al Publico , por Mar , y por Tierra , con expresion circunstanciada del sitio , y precio en que se venderàn. Como y tambien los licores , pafa , almendra , abellana , y otros frutos , que tienen salida à Reinos estranos , y se hallan , para este fin , almacenados en los Lugares del Panadès , Campo de Tar-

ragona , y Costa de Levante , esperando cargadores , pues mediando los avisos , se harà saber al Publico.

R E F L E X I O N.

LOs que hacen el trafico de frutos , licores , y todo abasto de viveres à esta Ciudad , por Mar , y Tierras , fuele suceder que retardandose en vender se exasperan , y con el horror que conciben de los gastos que les causa la detencion dejan de venir de muchas Provincias fertiles , con los frutos que se recogen en ellas , siendo cierto que por este motivo no tiene ganancia el cosechero , el transportador , ni el comun , y si solo algunos Tratantes revendedores , que se aprovechan muy bien de el defabrimiento , y molestia , que sufren los conductores de los frutos. Pero con este Diario parece se ofrece à servirlos un Corredor , ò Agente piadoso que va diciendo de casa en casa : *Quien quisiere comprar jamones , chorizos , quesos , garvanzos , judias , frutas , aceyte , vino , &c. acuda al Puerto à la Barca del Patron fulano ; à tal Meson , ò à tal casa , &c.*

PUNTO QVINTO.

SE darà aviso de qualquier robo , que se hiciera en esta Ciudad , y demás parages de este Principado , con expresion de las señas , y contraseñas de las alhajas robadas , para que de este modo , se esparza prontamente la noticia , por esta Capital , y todo el País ; y prevengo , que si los avisos se dieran con tiempo , se pondrian en el Diario con preferencia à otros assumptos , para que el ladron no pueda venderlas , sin arriesgarse à ser conocido , y preso , con cuyo medio se consiguiera , sino del todo , à lo menos en mucha parte , que se contengan los viciosos , y relaxados en abandonarse al latrocinio ; vicio de los detestables , è injuriosos à la sociedad humana. Seràn tambien compren-

didos en este punto todos aquellos funestos accidentes, que fueren acaecer en esta Ciudad, y fuera de ella, y que excitan à lastima, ò precisan à su reparo para evitar mayores desventuras. Como perteneciente à este punto se darà tambien noticia en el de las alhajas perdidas, como, y tambien de los papeles, escrituras, ò otros qualesquiera instrumentos; y de todo lo demás, cuya perdida reclame à su legitimo dueño. Y por lo que mira à los niños, y niñas, que fueren perderse en esta Ciudad, para que sus Padres no tengan el desconuelo de pasar noche sin hallarlos, el Author del Diario destina la casa de su havitacion, para recogerlos, con cuya noticia, quien los hallare perdidos, los podrá llevar allí, y en esta inteligencia, sabrán los Padres acudir luego à buscarlos.

R E F L E X I O N E S.

COn el focorro de los Carteles, que se ponen à las esquinas, y puestos publicos acostumbrados, se hacen saber las perdidas de algunas alhajas, papeles, ò otras cosas; pero estos avisos solo han sido, para aquellas gentes desocupadas que tienen hecho su domicilio de las esquinas; porque es muy cierto, y evidente que los sujetos de alguna distincion, y calidad, saben muy poco de estas novedades engrudadas; fuera de que este modo de reclamar los dueños por sus cosas perdidas, ni es varato, ni el mas prompto, y oportuno: no es varato porque como quiera que sean los Carteles, han de ser, ò impresos, ò manuscritos; y para esto es necesario algun gasto, y tiempo; el fixarlos no se hace de valde, y es bastante enfadoso: No es lo mas prompto, y oportuno, porque el imprimirlos, ò escribirlos, y fixarlos hace ocupar algun tiempo, y despues de todas estas molestias, es una noticia, que apenas se aleja cinquenta passos de la esquina. Y esto es quando no sucede, que los muchachos por juguete los arranquen, lo que

que tambien fuele hacer, en horas cautas, y silenciosas el mismo, que se hallò la alhaja para que quedando ahogada la noticia se le facilite mejor la venta de ella. Y es muy regular, que esto quede enmendado con el Diario que se va à establecer, pues sin tantas molestias, ni el riesgo expresado se darà aviso à todos; Y considerese de passo el beneficio que hallarán por este medio, los que tuvieren necesidad de hacer saber algo que les importe.

PUNTO SEXTO.

INvenciones curiosas, y necesarias de los Artistas liberales, y mecanicos v. g. un Pintor, que saca de su oficina un lienzo primoroso, ò otra qualesquiera pintura exquisita; un Dorador, un Tallista, un Cerrajero, un Evánista, Carpintero, Escultor, y qualesquiera otro Artifice liberal, ò mecanico, que se halle con algun diestro artefacto, ò esquisito efecto de su aplicacion, estudio, y trabajo. Tambien se darà noticia de las nuevas fabricas de todo genero de texidos de seda, lana, hilo, plata, y oro, y de otras manufaturas, y primores de madera, acero, piedras, ò metales, que se estableciesen en España, y los demás Reynos de Europa, con quienes tengamos comercio; como assi mismo de los Libros nuevos, que se dieren à luz, y de las novedades que ocurran en quanto al cambio para el giro de letras. Son comprendidas en este mismo punto las especiales habilidades de Sujetos Estrangeros, y Patricios, venidos nuevamente à esta Ciudad, como son Cirujanos, Dentistas, Sacamuelas, Maestros de Lenguas, y Esgrima, de Musica, ò de danzar à la Española, ò Francesa. En este punto entraràn tambien las Operas, Comedias, y otros espectaculos de diversion, y entretenimiento publico, muy conducentes, para evitar la ociosidad, y otros daños que son muy obios, y tribiales en una Capital tan numerosa de gente como esta.

PUNTO SEPTIMO.

A Qui se dará noticia al Publico de los Arrendamientos de Diezmos, Baronias, Frutos, Tierras, Heredades, y Rentas Eclesiasticas, con distincion de los Partidos, y Frutos que produzcan, con cuyo medio se harán con mas comodidad, que hasta aqui, porque con la publicidad de la noticia, será regular el concurso de pretendientes, y por consiguiente se sacará mayor precio, lo que cederá en conveniencia del Publico, y del Dueño principal de las Hipotecas. Entrarán tambien en este punto las casas, que estén en esta Ciudad para arrendar, ó alquilar, como no sean de menor precio, que ocho doblones al año, porque si todas se huvieran de poner, habría ocasiones que este particular ocuparía el pliego.

PUNTO OCTAVO.

L As Señoras, y Señores, Amas, ó Amos de qualquier condicion que sean, y necessiten criados, y criadas, para qualquiera suerte de servicio domestico, pueden encontrar prontamente, y à su satisfacion quien les sirva, poniendo en noticia de el Publico las circunstancias, que ayan de tener la criada, ó criado que desean; para cuyo fin se arreglarán. Como assi mismo sobre todos los Puntos de este segundo Artículo à la instruccion que se encontrará al fin de él.

REFLEXION.

L Os Señores, y Señoras, por el medio expressado, sin la enfadosa diligencia de importunar à sus conocimientos, tendrán los criados, y criadas, que necessiten, y muy à su satisfacion, podrán escoger entre tantos, y tantas que saldrán cada dia en el Diario. Este repetido aviso, respecto à este particular de criados, y criadas, será en su modo un freno politico, que tendrá en los limites de la razon à los sirvientes; pues no es dudable, que viendo leer à sus Amos el Diario Comercial economico temerán ser

def-

despedidos, sino cumplen con su obligacion; porque tendrán sus Amos, y Amas como en las manos de su arbitrio la facilidad de mejorar su asistencia, si ellos por defatentos con su fortuna no cautelan la possible desgracia de exponerse à nias fatigosa servidumbre, ó à caso de padecer mayor necesidad.

PUNTO NONO.

L As criadas, y criados de todas condiciones, que se hallan sin conveniencia, ó acomodo, pueden hacer menos durable la fatalidad, que sufren, quando no sirven, dando parte al Publico de sus circunstancias, y habilidades pues parece regular, que en un Pueblo tan dilatado, y lleno de gente de todas classes, como es Barcelona, lograrán por este medio, no estar mucho tiempo desacomodados: à demàs que muchas veces, y en particular algunos pobres muchachos andan vagando, sin acomodo, ni conveniencia, porque se ignora para que son buenos, y à que se inclinan. Assi mismo serán comprendidas en este punto las costureras, y aplanchadoras de habilidad sobrefaliente, si para facilitar el que las busquen tuviesen cuydado de hacerlo entender al Publico, por el medio que se pone en la instruccion al fin de este Artículo, del qual tambien podrán usar las mugeres que se quisieren dedicar à educar niñas publica, ó privadamente.

REFLEXION.

L As personas de uno, y otro sexo, à quienes Dios, ó la constitucion ha reducido à servir, padecen un sensible desconuelo, por no saber tan prompto como lo pide su desacomodo, casar que busquen criados, ó criadas. Esta especie de gentes, sin las que no puede sostener el gobierno economico de la asistencia, y servicio de las casas, viven con la esperanza de su colocacion en unos medios nada proporcionados à su buen deseo; pues para buscar Amos,

fe

24
se encomiendan, y entregan al arbitrio de Tavarneros, Revendedores, Fruteras, y otra especie de gentes, à quienes no importa nada el alivio de los que padecen; por cuyo motivo, ò no hacen diligencia alguna, ò si la hacen es con grande floxedad; por lo que casi siempre deben à la casualidad su acomodo, y en estos lentos, y perezosos medios padecen ellos, y sus futuros Amos; estos no teniendo quien los sirva, aguantando criados, y criadas negligentes, malcontentos, y rencillofos, hasta encontrar otros mejores, ò menos malos; y aquellos sufriendo las molestias de dissiparse, ò mal vender lo que ganaron, para mantenerse todo el tiempo que dura su desacomodo. No es lo mas esto; mayor daño ay, y particularmente en las mugeres. Este es el riesgo à que se exponen las criadas, quando se rotarda la conveniencia. Sucede, y es lo mas regular, que el paradero de las criadas que se desacomodan, (sino tiene Padres, ó Parientes que las abriguen) es en casa de alguna que ellas llaman amiga, compañera, ò payfana, donde se refugian hasta colocarse; y regularmente estas amigas, ò paisanas, son unas pobres mugeres, que no tienen Pan que comer, si no es el tiempo que les dura la huespeda desacomodada; y assi la miserable constitucion de la casa en que se hospedan algunas de estas muchachas de servicio, ocasiona una muchedumbre de males, que se conocen quando no ay remedio. El menor de todos estos, es ir poco, à poco gastando el dinerillo, que ahorraron de su salario; y si dura el desacomodo venden todos los vestidos, y se reducen por su desnudez, y miseria al infeliz estado, que las inspira verguenza para ponerse à servir, y (que es lo que causa mayor dolor) prerden el miedo de abandonarse à pecar, siendo la causa la pobreza, ò malicia de la casa en que se hospedaron. Pero si huviera havido un Diario, como el que se va à establecer, que diera noticia de las mugeres, y hombres desacomodados seguro es q̄ no huvieran sido tan atrevidos los riesgos, ni tan frequentes los escollos. No ay menos precipicios para los
hom-

25
hombres, que para las mugeres; pues por la misma razon dada, ò à causa de las malas companias, que les ofrece no tener oficio, y les precissa buscar el verse sin acomodo, se arrojan à la rapiña, ò al juego, y quando à esto no à la limosna, y por dioses; de tal modo, que si por desgracia toman el mal entendido gusto de qualquiera de estos abandonos, lo menos que sucede es hacerse holgazanes, inutiles, y grabosos, para el comercio humano. Todo lo qual es muy regular, que tendra proporcionado remedio con la inventiva de este Diario de noticias familiares, pues es constante, que haciendose saber ai publico el desacomodo; circunstancias, y habilidades de los hombres, y mugeres, que se destinan à servir, encontraràn puntualmente Casas en donde acomodarse, y se libertaran de los referidos peligros.

PUNTO DEZIMO.

Las Amas de leche (vulgo Didas) de quienes se sirve el Publico en un negocio tan importante como el de la lactacion, ò primer alimento de la mas inocente, y tierna porcion de la vida humana, que son los Niños de leche, suelen ser tan impropias, y contrarias à lo que se desea, que à veces, y las mas, el que admite una Muger, para el fin propuesto, introduce en su casa, ò encomienda la mitad de su curazon, à un sugeto tan mal complexionado en salud, crianza, pobreza, ò nacimiento que por lo comun, lo que se logra de esta especie de servidumbre, es enagenarse los Padres de un bien que les dà el Cielo para dilatar sus glorias, y se los roba la mala leche, ò por las enfermedades, ò indisposiciones à que esta afecta, ò por los vicios, que insensiblemente, se comunican al Alma. Bien facil sería traer exemplares, para corroborar esta idea, pero será demás hacer decir à los labios lo que tan repetidamente, y como por fuerza, se nos entra por los ojos. Todos quantos inconvenientes se experimentan en el particular de la primera nutricion de los Niños, nacen

D

de

de eximirse las Madres de criar sus propios hijos, y es cierto, que parece una especie de tiranía desalojar de la tierna caricia de sus brazos, y desdenarse de llevar pendiente del dulce asimiento de sus pechos, à los que, con fastidioso peso, y fatiga, llevaron, con no poca incomodidad, nueve meses en sus entrañas. Habiendose hecho este abuso, política que sostiene la moda, ò la razon de estado, que solo es razon en vocablo, ò sonido, pero en realidad, invierte, y destruye la condicion esencial, que la constituye, y no pudiendose evitar este desayre con que se mortifica la naturaleza, à lo menos deben procurarse medios discretos, para tenerla menos resentida: esto parece es muy facil, entregando los Niños à unas Amas, que ya que no suplan el afectuossimo amor de sus propias Madres, no inspiren, ni comuniquen para lo sucesivo, infectas, y depravadas costumbres.

Lo cierto es que sienten las mejores, y mas bien cortadas plumas, que està gravemente obligada la Madre (si superior causa no la escusa) à alimentar por sí misma, y à sus mismos pechos à sus hijos. A la grande Lumbrera de la Iglesia Agustino, no le comunicò los candidos destellos de sus pechos, sino su piadosa Madre Santa Monica, confesando este glorioso Doctor, que con los dulces recreos de la leche de su Madre, bebiò la virtuosa semilla de honor, y veneracion à Dios que siempre estuvo produciendo en sus potencias, y Alma, fervientes impulsos, aun quando se hallaba mas encenagado en lo profundo de sus errores, y vicios.

Doña Berenguela Reyna de España, y Doña Blanca su hermana, Reyna de Francia (oygan esto las grandes Señoras) criaron à sus pechos mismos à un Fernando Tercero, y à un Luis Nono, y sabiendo ser Madres propias dieron al Mundo dos hijos, que oy venera la Iglesia por Santos Canonizados.

En las divinas Letras es plausible, dulce, y frequente la memoria de la *lactacion*, *ablactacion*, ò *destete* que celebraron con misteriosas ceremonias las Madres, y se aplaude à una Sara mamantando à Isach, Rebeca à Jacob; Ana à Samuel;

y à la noble Madre de los Machabeos dando de mamar à sus siete esclarecidos Hijos, inclitos, y valerosos Martires. Y por ultimo bastava para exemplar de todas las Madres, nuestra adorada Reina Maria Santissima Señora nuestra, que alimentò con el Virginal Nectar de sus Sacratissimos Pechos à su Soberano Hijo nuestro Redemptor Jesu-Christo: luego no dedicar aquellas fuentes propias, que destinò el Autor Supremo de la Naturaleza, para nutrimento de lo que tanto costò el que saliese à gozar de la comun Luz, se deve reputar por pernicioso abuso, y por injuria de los Hijos, y de la Lei natural que los patrocina, y sobre ser inconcusa maxima en principios Phisicos, que en aquel liquido alimento se transfunden las maternas qualidades, es tan consiguiente como constante, que à muchos infundiò una mala leche inclinacion que los hizo degenerar de sus legitimos castizos principios. Pero en el supuesto de que algunas veces es inescusable el buscar Ama: Para remediar, pues, quanto sea possible, tanta multitud de inconvenientes, como se originan de las Didas, y para que estas, y quien las necesite tengan la satisfacion, que merecen sus deseos, se darà parte al Publico de este particular dando los avisos correspondientes al Diarista con arreglo à lo prevenido en la Instruccion que va al fin; y por este medio las Amas de leche, se libertaràn de aquel premio, que les es forzoso dar à aquellas Mujeres, à quienes encargan, que las busquen este genero de acomodo, y serà motivo de que se coloquen con mas presteza sin que se les siga perjuicio en la tardanza, ni menoscabo en la leche.

Las Personas, que huvieren menester Amas hallaràn de este modo el consuelo, que desean, y el principal serà tener en que escoger, assi las mas robustas, y sanas, para la salud de los Niños, como las mas decentes, y modestas, para que sean buenas las costumbres que se transfunden por medio de la leche, que es el principal alimento.

Todas aquellas personas ricas poderosas, ò medianamente acaudaladas, que tubieren dinero para imponer, pueden sin la costa del cuydado, y sin el recelo de dolo, ò fraude, hallar sugetos, que necessiten su favor: aun ay mas beneficios en este particular, y es que los Corredores ocultos, que suelen encargarse de esta especie de negocios, no podrán hacer lo que ordinariamente practican en la cobranza de sus pafos, que es llevar dos premios, uno por parte del que recibe, y otro por parte del que dà el dinero.

Assi mismo debe tenerse por parte de este punto, el que necesita tomar dinero à Censo sobre fincas seguras, y desempañadas, uno, y otro, el que tiene el dinero, y el que le necesita por el medio expresado, pueden adquirirlo, haciendo saber su deseo; con una esquila, advirtiendo las circunstancias del modo, y sobre la alhaja en la que se ha de hacer la imposición, arreglandose à nuestra instruccion.

Finalmente, qualquiera conocerà muchas mas utilidades, y provechos que se omiten, porque se dexan ver, no mas que poniendo los ojos en los once puntos de que se compone este Artículo, Comercial, y Economico, que es el que ofrece la mas exacta idèa de este Diario. El medio de facilitar tantos bienes, y provechos al Publico à alentando nuestra thema, y vencido nuestra desconfianza; y para hacerlo comodo se ha determinado, que no exceda cada un Diario de un pliego, y se venderà à quatro ardites cada uno, que son seis maravedises de vellon, y mas infima tassa del Real, y Supremo Consejo de Castilla.

INSTRUCCION AL PVBlico,

PARA vender este Plan, y los Diarios se han elegido en esta Ciudad los quatro puestos que se nombraràn al fin, y en cada uno de ellos se pondrà una Caxa cerrada para que en ella

ella se hechen las Esquelas, que contengan los avisos de lo que à cada uno le convenga hacer saber al publico, las quales se han de formar con la claridad, y distincion, que corresponde sobre cada uno de los assumptos de el Artículo Comercial, y Economico, en esta forma.

En lo que ocurra sobre el primer punto de dicho Artículo, se pondrà en lo alto de la Esquila esto: *Articulo Comercial, punto primero*, y seguidamente, narrarà lo que le convenga en estos tetminos, v. g. en esta Ciudad, ò en tal Lugar, de tal Corregimiento, se vende una Casa, una Viña, un Olivar, una Tierra, ò Heredad de sembradura; una Baronía, &c. quien quisiere entender en comprarlo acudirà à fulano de tal, de tal facultad que està en esta Ciudad en tal Calle, que es el dueño, ò tiene la comission para tratar del ajuste.

OTRA SEBRE EL MISMO.

SE vende en gruesso, ò en menudo una dos, ò mas piezas de Ropas, de todo genero, de toda calidad, ò un Vestido de tal Ropa, &c. daràn razon en la casa de fulano de tal que està en la calle de tal (bien entendido, que el que ha de dar razon puede ser qualquiera persona à quien se quiera hacer el encargo, quando el interessado no se quiera nombrar, como v. g. en una Botiga inmediata donde por haber todo el dia uno que despacha es muy comodo el tomar la razon à qualquier hora, y este advitrio se puede usar en todos los avisos de los demàs assumptos, que contiene este Artículo, quando el interessado no quiera señalar su nombre, ò casa.)

OTRA SOBRE EL MISMO PRIMER PUNTO.

ESTà para venderse un Coche, una Berlina, Calefa, Silla volante, &c. con Caballos, Mulas, &c. ò ay un Coche, Calefa, &c. de retorno para tal parte, ò busca viage para qualquiera parte, &c. daràn razon en el Meson de tal, ò en tal Casa.

En

En lo que ocurra sobre el segundo Punto, despues de haber puesto en lo alto de la Esque.a: Artículo Comercial, punto segundo. Continuará la narratiua, diciendo: Se hará tal día una Almoneda, ò encante de bienes muebles en tal casa, que está en tal calle, y se verá señalada con una cortina de color al Balcon, ò Ventana, &c. allí se venderá ropa blanca, vestidos de hombres, ò muger; menage de casa, ò cocina, &c.

OTRA SOBRE EL MISMO PVNTO.

Se vende una alhaja de tal, ò tal genero, ò calidad, y darán razon, en tal parte.

EN lo que se ofrezca sobre el tercero Punto; despues de narrar en lo alto, lo mismo que en los antecedentes (y que se ha de observar en todos) dirá: A la Tienda, ò Botiga de fulano de tal, que está en tal calle ha llegado un Surtido de tales texidos de Lana, Seda, Plata, Oro, Hilo, &c. Fabrica de tal País.

PVNTO QVARTO.

AL Puerto de esta Ciudad, ha llegado el Capitán, ò Patron fulano con su Navio, ò Barca, nombrada tal, cargada con tales, ò tales generos, frutos, granos, licores, que conduce de tal parte, para el abasto del Publico, ò con destino à particulares, &c. venderá por sí mismo, &c. ò por mano del Corredor fulano, que está en tal calle, &c.

OTRA.

HA llegado à esta Ciudad el Traxinero fulano de tal, que viene de tal parte, y conduce tantas cargas de Azeyte, Azafran, Judias, Garbanzos, Jamones, &c. posa en el Meson de tal calle. &c.

OTRA SOBRE EL MISMO QVARTO PVNTO.

EN tal Lugar tiene fulano de tal un Almacen surtido de Vino, Aguardiente, Pasa Avellana, Almendra, &c. que

lo venderá en grueffo, &c. quien quisiere tratar de su compra, acudirá en esta Ciudad à fulano de tal que tiene la comission, &c.

PVNTO QVINTO.

SE ha hecho un robo tal dia en tal parte, que consiste en tales, ò quales alhajas, que tienen estas señas, &c. Si el Ladron quisiere restituír acudirá à fulano de tal que le guardará secreto, dará esto, ò aquello de gratificacion, &c. y lo mismo para las alhajas perdidas, &c.

PVNTO SEXTO.

FUlano de tal, de tal oficio, &c. ha inventado, tal, ò tal, cosa, que tiene para venta al Publico, se acudirá à tal parte. &c.

OTRA SOBRE EL MISMO PVNTO.

HA llegado à esta Ciudad fulano de tal, de tal Nacion, y de tal facultad para servir al Publico, &c. vive en tal parte. &c.

PVNTO SEPTIMO.

SE hace saber al Publico, que están para librarfe en Arrendamiento, las Rentas, que pertenecen en tal parte al Marqués de tal, Don fulano de tal, que consisten en Trigo, Cevada, Vino, Azeyte, &c. La Taba está en poder de el Escrivano fulano de tal, y se ha de librar en tal dia. &c.

OTRA SOBRE EL MISMO PVNTO.

SE hace saber al Publico que en la calle tal está para arrendar, ò alquilar, una casa, ò habitacion, que consiste en tantos pisos, tantas piezas, cozina, patio huerto, &c. Su precio es al año tal, fulano de tal, que está en tal parte, tiene las llaves. &c.

PVNTO OCTAVO.

SE busca una Criada, para Cozinera, Cambrera, Mayordoma, Donzella de labor &c. que tenga estas, ò aquellas circunstancias &c. darán razon en tal parte &c. Al mismo thenor para buscar Criados &c.

11100 /
PUNTO NUEVE.

AY una Moza desacomodada que busca casa donde servir, para tal, ò tal ministerio &c. concurren en ella estas, ò aquellas circunstancias &c. tiene tales, ò quales habilidades &c. daràn razon en tal parte &c.

PUNTO DIEZ.

SE busca una Dida para criar un Niño, ò Niña, de tal edad, y se pide de tales, ò tales circunstancias; para dentro de la casa de la criatura, ò para fuera &c. que sea Aldeana, ò Ciudadana &c. daràn razon en tal parte.

PUNTO ONZE.

PARA dàr à Censo, ò à Cambio ay destinada tanta cantidad, que se impondrà sobre fincas de tal, ò tal especie, se acudirà à tal parte; y assi à correspondencia, el que busque el Dinero, à Cambio, ò Censo &c.

Las personas residentes fuera de esta Ciudad que necessitaren el auxilio de este Diario, sobre qualquiera de los Puntos que componen el Artículo Comercial, economico deberàn dirigir los avisos à sus Corresponsales, ò Agentes, para que los pongan en las Caxas, y los que no tuviessen este medio, si franquearen el porte en el Correo, lo podran dirigir en derechura, à Don Pedro Angel de Tarazona, Author del Diario.

Se hallarà este Plan, y los Diarios, en casa de Jayme Ferrer, y Serra Peluquero, à la baxada de la Escalas del Aseo. En casa de Joseph Vergès Peluquero à la Placeta del Regomi, En la de Joseph Roig del mismo officio, à la Calle de Moncada junto al Born; y en la de Francisco Petit, y Deus, tambien Peluquero, Calle de la Boqueria; en cuyas quatro casas se pondran el dia dos de este Mes las Caxas para recoger las esquelas, de los avisos; y saldrà el Diario el dia siete, para que en estos cinco dias tengan tiempo de comunicar noticias aquellos à quien les conveniga. &c.

En la fecha del Privilegio, leeràs 1761.

FIN.